

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se resuelve el recurso administrativo de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada el 20 de febrero de 2002, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc., ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 28 de abril de 2000, así como contra la aclaración a aquella resolución, publicada el 19 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION INTERPUESTO POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES, INC., EN CONTRA DE LA RESOLUCION PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 20 DE FEBRERO DE 2002, POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 347/2000 PROMOVIDO POR H&H MEAT PRODUCTS COMPANY, INC., ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 3157/2001, ASI COMO A LA EJECUTORIA PRONUNCIADA EN EL JUICIO DE AMPARO 327/2000 PROMOVIDO POR NORTHERN BEEF INDUSTRIES, INC., ANTE EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL Y CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO 664/2001, EN RELACION CON LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES DE BOVINO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 28 DE ABRIL DE 2000, ASI COMO CONTRA LA ACLARACION A AQUELLA RESOLUCION, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 19 DE MARZO DE 2002.

Visto para resolver el expediente administrativo número R/E 09/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 28 de abril de 2000, la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Monto de las cuotas compensatorias:

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría determinó lo siguiente:

A. Se declaró concluido el procedimiento sobre las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01 y 0202.10.01 de la TIGI, en los siguientes términos:

a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada producidas y exportadas directamente por Excel Corporation y sus divisiones

b. Imponer una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne en canal fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.

a. Sin imponer cuota compensatoria a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada:

- b. Imponer una cuota compensatoria de \$0.03 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas por la empresa Farmland National Beef Packing Company, L.P.

d. Imponer una cuota compensatoria de \$0.16 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne sin deshuesar fresca o refrigerada y congelada exportadas directamente por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b y c de este inciso. En caso contrario, se aplicará la cuota compensatoria prevista en el inciso e de este inciso.

C. Se declaró concluida la investigación para las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, en los siguientes términos:

i. Producidas y exportadas directamente por Excel Corporation (Fresh Beef, Excel Specialty Products y Country Fresh Meats) y Farmland National Beef Packing Company, L.P.

- b. Imponer una cuota compensatoria de \$0.13 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por IBP, Inc.

c. Imponer una cuota compensatoria de \$0.12 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportada por Almacenes de Tejas, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.

- d. Imponer una cuota compensatoria de \$0.15 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal a las importaciones exportadas directamente por Sam Kane Beef Processors, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
 - e. Imponer una cuota compensatoria de \$0.25 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por Sun Land Beef Company, Inc. siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
 - f. Imponer una cuota compensatoria de \$0.07 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada:
 - i. Exportadas por Murco Foods, Inc.; Packerland Packing Company, Inc. y San Angelo Packing Company, Inc.
 - ii. Exportadas por H&H Meat Products Company, Inc.; Agri-West International, Inc.; y CKE Restaurants, Inc., siempre y cuando hayan sido producidas por algunas de las empresas mencionadas en los subincisos a, b, d, e y f de este inciso. En caso contrario se aplicará la cuota compensatoria prevista en el subinciso g de este inciso.
 - g. Imponer una cuota de \$0.63 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo legal, a las importaciones de carne deshuesada fresca o refrigerada y congelada exportadas por cualquier otra empresa de los Estados Unidos de América.
 - D. En las importaciones de productos cárnicos referidos en los incisos A, B y C, deberá demostrarse de manera indubitable ante la autoridad aduanera mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, que cumple con la clasificación select o choice, y que no han transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio, conforme al certificado de la planta respectiva. En caso de no cumplirse con alguno de estos requisitos, se aplicarán las cuotas compensatorias previstas en los incisos A, subinciso b, B, subinciso e y C, subinciso g.
- E. Se declaró concluido el procedimiento para las importaciones de lenguas, hígados y demás despojos comestibles de bovino, clasificadas en las fracciones arancelarias 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI sin imponer cuota compensatoria.
- F. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne en canales o cortes tipo prime y angus, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación mediante certificado expedido por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América o por la American Angus Association, según corresponda.
- G. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne de ternera en canales o cortes, denominada Bob Veal y Special Fed Veal, clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI. Lo anterior, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera que los productos cumplen con esta clasificación, y se declare en el pedimento de importación que tal producto se refiere a ternera y que las mercancías provienen de las empresas Berliner & Marx Inc. (USDA #00007), Swissland Packing Company (USDA #01851), Strauss Veal (USDA #02444) y Provimi Veal Corporation (USDA #08984 y USDA #08984 A). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la

que se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.

- H. No imponer cuota compensatoria definitiva a las importaciones de carne clasificada como kosher en canales o cortes, que ingrese por las fracciones arancelarias 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, siempre y cuando se demuestre de manera indubitable ante la autoridad aduanera, que los productos cumplen con esta clasificación y provienen de las empresas Agriprocessors (USDA #4653), Alle Processing Corporation (USDA #788 y #1698) y Bessin Corporation (USDA #48). Para acreditar que el producto proviene de alguna de las empresas mencionadas, se podrá exhibir el certificado de origen de la mercancía, en el cual se indique el nombre del productor estadounidense y se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora. En ésta se deberá consignar que dicha mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad; o certificado sanitario de exportación, expedido por la agencia FSIS del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, en el cual se consigne el nombre de la empresa productora; o una carta expedida por la empresa productora, en papel membretado, en la que se asiente una declaración jurada affidavit del representante de la empresa productora en la que se consigne que la mercancía es producida por la misma y que conoce las sanciones aplicables a quienes incurran en falsedad, acompañada de una copia de la factura de venta expedida por la empresa.
- I. Las importaciones de carne en canal, carne deshuesada y sin deshuesar, clasificadas en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01 y 0202.30.01 de la TIGI, provenientes de la empresa ConAgra, Inc., quedaron sujetas al pago de las cuotas compensatorias señaladas en los incisos A, subinciso b; B, subinciso e y C subinciso g, independientemente de la empresa que exporte dichos productos.

Interposición de juicio de amparo

3. El 23 de mayo de 2000 la empresa Northern Beef Industries, Inc., en lo sucesivo Northern Beef, interpuso juicio de amparo en contra de la resolución señalada en el punto 1 de esta Resolución, el cual fue concedido mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2000, y la cual, a su vez, fue confirmada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en sesión de fecha 10 de octubre de 2001. La sentencia de referencia se concedió para el efecto de que la Secretaría incluyera una relación de las consideraciones que apoyaron la opinión de la Comisión de Comercio Exterior respecto al proyecto de resolución presentado.

Resolución por la que se da cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de amparo 327/2000 y 347/2000

4. El 20 de febrero de 2002, la Secretaría publicó en el DOF la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc., ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.

Aclaración a la resolución por la que se da cumplimiento a las ejecutorias

5. El 19 de marzo de 2002 la Secretaría publicó en el DOF la aclaración a la resolución referida en el punto 4 anterior.

Interposición del recurso de revocación

6. El 26 de abril de 2002, la empresa Northern Beef compareció ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría para interponer el recurso administrativo de revocación contra la resolución y la aclaración a que se refieren los puntos 4 y 5 de esta Resolución, argumentando que se trata de una nueva resolución final emitida en cumplimiento a lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

7. La recurrente manifestó que los agravios cometidos en su perjuicio son los siguientes:

PRIMERO. Es ilegal la aplicación de cuotas compensatorias definitivas a las exportaciones de carne deshuesada y sin deshuesar procedentes de Northern Beef.

- A. Northern Beef acreditó en el curso de la investigación ordinaria que sus exportaciones se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios.
- B. La Secretaría no tenía elementos para sujetar, de manera ilegal, el no pago de cuotas compensatorias al cumplimiento de determinadas obligaciones.
- C. La Secretaría tampoco tuvo elementos para determinar la aplicación de cuotas compensatorias residuales a las exportaciones de Northern Beef.

SEGUNDO. La Secretaría limitó de manera ilegal el no pago de cuotas compensatorias al requisito de exportar únicamente las calidades de select y choice, así como al hecho de que no hayan transcurrido más de 30 días desde la fecha de sacrificio.

- A. El producto sujeto a investigación fue definido como “carne de bovino”, sin limitarse a calidades determinadas ni al hecho de que la carne fuera exportada durante cierto tiempo después de la fecha de sacrificio.
- B. La Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios para Northern Beef incluyendo todas las ventas reportadas en sus bases de datos, incluyendo productos select y choice, así como posteriores a los 30 días de sacrificio, y determinó que sus exportaciones se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios, sin embargo, sólo exentó del pago de cuota únicamente a los productos con calidades select y choice que sean exportados dentro de los 30 días a partir de su fecha de sacrificio.

TERCERO. La Secretaría actuó de manera ilegal al limitar la aplicación de la excepción del pago de cuota compensatoria para Northern Beef a la adquisición del producto proveniente de determinados productores.

- A. La Secretaría determinó que las exportaciones de carne sin deshuesar y deshuesada de Northern Beef se realizaron sin incurrir en condiciones de discriminación de precios, sin embargo, la Secretaría exentó del pago de cuota compensatoria únicamente a los productos adquiridos de ciertos productores que no constituyen la totalidad de los proveedores de Northern Beef durante el periodo investigado.

CUARTO. Aun cuando la Secretaría estuviera facultada para aplicar cuotas compensatorias residuales a las exportaciones de Northern Beef respecto de productos distintos a las calidades select y choice, de productos exportados después de los 30 días de sacrificio y, de productos adquiridos de ciertos productores, éstas no fueron determinadas conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable en la materia y, en consecuencia, deben ser reducidas.

- A. A pesar de los requerimientos a que se refiere el artículo 9.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping, en cuanto a lo que deberá entenderse por los márgenes más altos, la Secretaría incluyó dentro de su determinación de dichos márgenes a los márgenes de discriminación de precios más altos por grupo de productos obtenidos en el curso del procedimiento.
- B. Al no proceder de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia, la Secretaría causó agravio a Northern Beef, situación que debe subsanarse recalculando los márgenes de discriminación de precios para “todos los exportadores” de manera consistente con el Acuerdo Antidumping.

QUINTO. La resolución de fecha 20 de febrero de 2002 fue modificada ilegalmente por la Secretaría, sin tener facultades para ello.

- A. La aclaración que se impugna no está debidamente fundada y motivada, en virtud de que no invoca el precepto legal conforme al cual emitió este acto ni establece las circunstancias especiales, los

hechos o las razones por las cuales procede, relacionándolos con los preceptos legales correspondientes.

- B.** La Secretaría cambió el sentido y alcance de la resolución, sin que en la legislación aplicable exista el supuesto por el cual se pueda ejercer esta facultad.

8. Para sustentar sus afirmaciones la recurrente presentó los siguientes medios de prueba:

- A.** Acta número 8,901 de fecha 23 de septiembre de 1999, otorgada por el Notario Público número 218 del Distrito Federal, mediante la cual se protocoliza un poder otorgado por la empresa Northern Beef a favor de los señores Ricardo Avila de la Torre, Miguel Angel Velázquez Elizarrarás, David Edward Bond y Miguel Mayorga Martínez ante Notario Público del Estado de Texas, el cual fue certificado por el Secretario de Estado del Estado de Texas en términos de lo dispuesto por la Convención de la Haya de fecha 5 de octubre de 1961, y traducido por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- B.** Copia simple de la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.
- C.** Copia simple de la aclaración a la resolución por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la TIGI, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el DOF el 28 de abril de 2000.
- D.** Original del oficio UPCI.310.02.0284 de fecha 20 de febrero de 2002.
- E.** Original del oficio UPCI.310.02.0530 de fecha 19 de marzo de 2002.

CONSIDERANDOS

9. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 121, 131, 132 y 133 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 4, 8 y 14 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

10. Las pruebas que se indican en los incisos A, B, C, D y E del punto 8 de esta Resolución fueron admitidas por la autoridad y por su propia naturaleza se tuvieron por desahogadas, acreditándose la existencia del acto impugnado y la personalidad del promovente como representante de la empresa Northern Beef.

11. Es improcedente el recurso de revocación en contra de la resolución a que se refiere el punto 4 de esta Resolución por las siguientes razones:

- A. El acto impugnado no se encuentra previsto en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior, ya que se trata de una resolución emitida en cumplimiento a la sentencia del Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.
- B. No es aplicable el artículo 94 fracción V de la Ley de Comercio Exterior, que invoca la recurrente, toda vez que la resolución que se impugna, publicada en el DOF el 20 de febrero de 2002, no determina cuotas compensatorias definitivas, pues éstas se determinaron mediante resolución publicada en el DOF de 28 de abril de 2000.
- C. La resolución materia de la presente impugnación fue emitida en cumplimiento a una sentencia dictada en un juicio de amparo promovido por la propia recurrente contra la resolución final antidumping publicada en el DOF el 28 de abril de 2000, por lo que el mencionado recurso resulta improcedente conforme a lo previsto por el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dice:

“Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I...

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias...”

- D. La resolución que se impugna se emitió únicamente para efectos de motivación conforme al punto 3 de esta Resolución, sin modificar las cuotas compensatorias determinadas en la resolución final de referencia.

12. Es improcedente el recurso de revocación contra la aclaración señalada en el punto 5 de esta Resolución conforme a la fracción VII del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación en virtud de que carece de materia. Lo anterior, toda vez que se trata de un acto que ha sido revocado por la autoridad mediante publicación de fecha 12 de junio de 2002 en el DOF, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

13. De conformidad con lo expuesto en los puntos 94 y 95 de la Ley de Comercio Exterior; 117, 123, 132 y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se desecha por improcedente, de acuerdo con lo señalado en los puntos 11 y 12 de esta Resolución, el recurso de revocación interpuesto por Northern Beef Industries, Inc., en contra de la resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de febrero de 2002, por la que se da cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 347/2000 promovido por H&H Meat Products Company, Inc. ante el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 3157/2001, así como a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo 327/2000 promovido por Northern Beef Industries, Inc. ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal y Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso administrativo 664/2001, en relación con la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de carne y despojos comestibles de bovino, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 0201.10.01, 0202.10.01, 0201.20.99, 0202.20.99, 0201.30.01, 0202.30.01, 0206.21.01, 0206.22.01 y 0206.29.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de abril de 2000, así como contra la Aclaración a aquella resolución, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de marzo de 2002.

15. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

16. Notifíquese la presente Resolución a la empresa Northern Beef Industries, Inc.

17. Archívese este caso como asunto total y definitivamente concluido.

18. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de junio de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO REPRESENTADO POR EL C. RENE JUAREZ CISNEROS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE, RAFAEL ACEVEDO ANDRADE, CESAR FLORES MALDONADO Y ENRIQUE ALARCON VELEZ, EN ESE ORDEN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS Y FONDO DE APOYO PARA EL ACCESO AL FINANCIAMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, EN LO SUCESIVO LOS FONDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que "EL ESTADO" y el Ejecutivo Federal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- V. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VI. Que el 14 de marzo de 2002 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Resultados para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de LOS FONDOS, para el ejercicio fiscal del año 2002, en lo sucesivo, LAS REGLAS.
- VII. Que la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha permanecido en constante comunicación con los estados y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo MPYMES.
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo identificados como LAS PARTES, tienen entre otros objetivos los de lograr que las MPYMES sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en

los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.

I.2 Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:

- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
- Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.

I.3 Que el Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas y el Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, por sus siglas, respectivamente, FAMPYME, FIDECAP y FOAFI son, entre otros, los programas que coadyuvan a que cumpla con las funciones que le corresponden.

I.4 Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía vigente, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.

I.5 Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en el estado para el cumplimiento del presente Convenio.

I.6 Que los Consejos Directivos de LOS FONDOS han aprobado los proyectos que serán apoyados a través del presente Convenio.

I.7 Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 677 y 678, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

I.8 Que con fundamento en los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, "LA SECRETARIA" establece el presente Convenio como uno de los instrumentos de coordinación para que "EL ESTADO" participe en la planeación nacional del desarrollo; coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse a favor de las MPYMES se planeen de manera conjunta.

I.9 Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

II.1 Que de conformidad con los artículos 40, 42 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23, 57, 58, 59 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación y detenta personalidad jurídica propia.

II.2 Que de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para uso y aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

- II.3** Que en su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Desarrollo Económico, órgano encargado de planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal y comercial en el Estado, correspondiéndole entre otros asuntos, proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo; servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado; asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto y fomentar la creación de fuentes de empleo promoviendo el establecimiento y ampliación de la micro, pequeña, mediana y gran empresa en el Estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto y centros comerciales.
- II.4** Que para efectos de la celebración de modificaciones o addenda al presente instrumento legal, "EL ESTADO", designa al Lic. César Flores Maldonado, Secretario de Desarrollo Económico del Estado, a quien confiere en los términos de la normatividad estatal aplicable, las facultades específicas y exclusivas para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento y las obligaciones que de éste se deriven.
- II.5** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 fracciones I, III, IX y segundo párrafo del artículo en cita, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría General del Estado, son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- II.6** Que el Lic. Marcelino Miranda Añorve, Titular de la Secretaría General de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para conducir las relaciones entre el Poder Ejecutivo con otros poderes del Estado y con los ayuntamientos de la entidad, así como en lo procedente, con la Federación, el Distrito Federal y las demás entidades federativas.
- II.7** Que el C.P. Rafael Acevedo Andrade, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración y, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de recursos aprobados.
- II.8** Que el Lic. César Flores Maldonado, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para planear, regular, promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial y de abasto en el Estado y coordinar la ejecución de acciones que, en materia, industrial, minera, artesanal, comercial y abasto contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el Gobierno del Estado y entre éste y el Gobierno Federal.
- II.9** Que el Ing. Enrique Alarcón Vélez, Titular de la Contraloría General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, tiene facultades para establecer y operar el Sistema Estatal de Control Gubernamental, aplicar la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado, realizar estudios y recomendaciones administrativas, vigilando su cumplimiento y observancia para su mejor funcionalidad estructural y operativa de la Administración Pública Estatal.
- II.6** Que señala como su domicilio, el segundo piso de Palacio de Gobierno, sito en la Plaza Cívica Primer Congreso de Anáhuac.

III. DE LAS PARTES:

- III.1** Que han acordado apoyar de manera conjunta los proyectos que han sido aprobados por los Consejos Directivos de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

- III.2** Que los proyectos apoyados mediante la suscripción del presente instrumento, son congruentes con la normatividad en materia ecológica.
- III.3** Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de LOS FONDOS de "LA SECRETARIA" y de los recursos de "EL ESTADO", que de manera conjunta canalizarán para el apoyo a las MPYMES.

SEGUNDA.- LINEAS DE APOYO.- LAS PARTES se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de líneas de apoyo contenidas en LAS REGLAS:

LINEAS DE APOYO DE FAMPYME

- Capacitación.
- Consultoría.
- Elaboración de Programas y Metodologías para brindar Capacitación y Consultoría.
- Formación y Especialización de Capacitadores y Consultores orientados en atención a las MPYMES.

LINEAS DE APOYO DEL FIDECAP

- Proyectos Productivos.
- Infraestructura Industrial, Comercial o de Servicios.
- Centros de Atención Empresarial.
- Elaboración de Estudios.
- Bancos de Información.

LINEAS DE APOYO DEL FOAFI

- Fomento a Planes de Negocios.
- Constitución y Fortalecimiento de Fondos de Garantía.
- Fortalecimiento de Intermediarios Financieros no Bancarios.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio de Coordinación, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa, en consecuencia, para efecto de su ejercicio se deberán observar las disposiciones legales y normativas federales que resulten aplicables.

CUARTA.- DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" canalizará los recursos a los promotores del proyecto, a las MPYMES y demás ejecutores de proyectos independientes de la estructura orgánica centralizada y descentralizada de "EL ESTADO", a los cuales les será aplicable lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, LAS REGLAS de LOS FONDOS emitidas por "LA SECRETARIA", así como los Manuales de Operación, distribuidos por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Para tales efectos "EL ESTADO" de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, vigilarán la adecuada utilización de los recursos procurando siempre la mayor eficiencia y economía de los mismos.

De las aportaciones de LOS FONDOS que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por "LA SECRETARIA" y descritos en las cédulas de proyectos, LAS PARTES se comprometen a canalizar recursos por un total de \$35,515,220.00 (treinta y cinco millones quinientos quince mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto \$16,016,595.00 (dieciséis millones dieciséis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$19,498,625.00 (diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEXTA.- DEFINICION DE RECURSOS.- Los recursos que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre LAS PARTES, según se establece en las Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, a que se refieren LAS REGLAS y, que para efectos del presente instrumento, se denominarán CEDULAS DE PROYECTOS.

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros, las líneas de apoyo solicitadas, las aportaciones estatal y federal, en su caso, de los demás participantes, la calendarización de los recursos para cada proyecto y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS forman parte integrante del presente Convenio como anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente Convenio como anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el anexo 3.

OCTAVA.- PRESENTACION DE NUEVOS PROYECTOS.- "EL ESTADO" podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, LAS PARTES se obligarán en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

NOVENA.- DEPOSITO DE LOS RECURSOS.- "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ha tramitado ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto las asignaciones presupuestales que respaldan los recursos para las erogaciones comprometidas en el presente Convenio.

Para realizar el depósito de los recursos federales "EL ESTADO" deberá tramitar una cuenta específica y exclusiva para el manejo de los mismos, así como dar de alta dicha cuenta ante la Tesorería de la Federación y presentar un recibo correspondiente a los recursos de cada fondo en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTADO".- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
2. Asesorar y brindar información a las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
3. Canalizar, a los promotores, ejecutores y responsables de los proyectos, los recursos federales y estatales de conformidad con lo establecido en el anexo 1.
4. Implementar las acciones necesarias para asegurar que se cumpla con la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, como se comprometió en las CEDULAS DE PROYECTOS. Para tales efectos podrá crear instrumentos específicos para la administración de los recursos en caso de que así lo estime conveniente.
5. Dar, de manera conjunta con el representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos apoyados, para supervisar y vigilar el cumplimiento de los compromisos, metas y objetivos del proyecto, así como el uso adecuado de los recursos.

6. Informar mensualmente al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad, los indicadores de resultados contenidos en LAS REGLAS.
7. Presentar al representante de "LA SECRETARIA" en la entidad un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, de conformidad con lo establecido en LAS REGLAS.
8. Brindar la información y documentación que solicite la SHCP, SECODAM y/o instancias fiscalizadoras, para efectos que dichas instancias requieran.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará únicamente en el formato que "LA SECRETARIA" proporcione para tales efectos.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Por su parte para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio se compromete a:

1. Vigilar que los proyectos a apoyar cumplan con LAS REGLAS y con los lineamientos normativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
5. Dar, de manera conjunta con "EL ESTADO" en la entidad, seguimiento al desarrollo de los proyectos aprobados.

DECIMA SEGUNDA.- REPRESENTACION LOCAL.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Solicitar los informes mensuales y finales sobre los indicadores de resultados de los proyectos apoyados.
2. Solicitar información sobre el avance y ejecución de los proyectos, así como de la aplicación de los recursos.
3. Realizar visitas de campo e inspecciones para verificar el avance de los proyectos apoyados.
4. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de LOS FONDOS en los términos del presente Convenio.

Obligaciones:

1. Apoyar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance de los proyectos apoyados.
3. Asesorar y brindar información a "EL ESTADO" y las MPYMES sobre el desarrollo de los proyectos.
4. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- SUSPENSION DE RECURSOS.- Las partes podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;

- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando se detecte que se ha proporcionado información o documentación falsa;
- VII. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VIII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- TEMPORALIDAD DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.- LAS PARTES se comprometen a desarrollar todas las actividades convenidas mediante el presente Convenio antes del 31 de diciembre de 2002, por lo que no se generarán obligaciones de aportación de recursos posteriores a la fecha citada.

Sin perjuicio de lo anterior los proyectos apoyados podrán trascender en su desarrollo dicho término, para lo cual LAS PARTES tomarán las acciones necesarias para asegurar la adecuada continuidad de los proyectos.

En consideración a lo establecido en el artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2002, incluyendo los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados por "EL ESTADO" a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros quince días naturales del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

Con relación al reintegro éste se hará de conformidad con el procedimiento que para tal efecto determine "LA SECRETARIA" mediando siempre una justificación del mismo.

DECIMA QUINTA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio, corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SECODAM, realicen el Organo Estatal de Control.

DECIMA SEXTA.- RESPONSABILIDADES.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal o Estatal y/o el incumplimiento de los compromisos adquiridos que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares por consecuencia de dolo, culpa o negligencia, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones federales y estatales aplicables, en su respectivo ámbito de competencia.

DECIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA.- LAS PARTES convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio de Coordinación, para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financiero, en las páginas de Internet que tengan disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

En dicho padrón se incluirán, cuando sea posible, el Registro Federal de Causantes, de las personas morales apoyadas (RFC) y la Clave Unica de Registro de Población de las personas físicas (CURP).

DECIMA OCTAVA.- COMPROBACION DE EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "EL ESTADO" recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico

financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA NOVENA.- CONCERTACION CON BENEFICIARIOS.- En los instrumentos de concertación que se celebren con los beneficiarios para el otorgamiento de los apoyos derivados del presente Convenio de Coordinación, se deberá precisar que los recursos públicos involucrados son sujetos de las acciones de vigilancia, control y evaluación por parte de las instancias federales y locales facultadas para tal efecto.

VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de LAS PARTES que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2002.

VIGESIMA TERCERA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por LAS PARTES.

En el supuesto de que la controversia subsista, LAS PARTES convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Cualquiera de LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio en cualquier tiempo sin responsabilidad, siempre y cuando notifique a la otra con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. Para tales efectos LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar daños a terceros y asegurar la continuidad de los proyectos ya iniciados a la fecha en que opere la terminación.

La terminación anticipada no operará cuando la invoque alguna de LAS PARTES que haya incumplido lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- PUBLICACION.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido y alcance legal, son conformes con los términos del mismo, y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Acapulco Guerrero, el primer día del mes de julio de dos mil dos.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **René Juárez Cisneros.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Marcelino Miranda Añorve.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rafael Acevedo Andrade.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **César Flores Maldonado.-** Rúbrica.- El Contralor General, **Enrique Alarcón Vélez.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.- El Responsable del Seguimiento: el Delegado Federal en el Estado de la Secretaría de Economía, **Gerardo López Esparza Jiménez.-** Rúbrica.